Esquel, 20 de agosto de 2026.-

----VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---I.- El pedido de los abogados <PER_1> y <PER_2>respecto de la distribución de los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 162/2026 CANO del 01/07/2026.----------

---En la resolución se reguló, por el proceso principal, a los abogados <PER_1>, <PER_2> y <PER_3>e, en conjunto y proporción de ley, en $ 676.447,92 (9 Jus) y por el incidente de caducidad de instancia, a <PER_1> y <PER_2>, en conjunto y proporción de ley, en $ 676.447,92 (9 Jus).-

---

----II.- El art. 9 de la ley arancelaria dice: "*Cuando actuaren varios abogados o procuradores por una misma parte a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno*".----------

---Estudiadas las actuaciones, los actos procesales, la intervención y actividad de cada letrado, surge que los letrados <PER_1> y <PER_2> contestaron la demanda (13/09/2023); Plantearon la caducidad de instancia (04/07/2024); Se opusieron a la declaración de puro derecho y pidieron la apertura de la causa a prueba (05/08/2024); y por último pidieron nuevamente la caducidad de instancia (22/06/2026).----------

---Por su parte, el abogado Colihueque solo se presentó en el proceso principal, sin tener incidencia en el avance del proceso.----------

---En atención a ello, resulta ajustado a derecho distribuir los honorarios del proceso principal $ 676.447,92 de la siguiente forma: $ 304.401,56 (45%) para la abogada <PER_1>, $ 304.401,56 (45%) para el abogado <PER_2> y $ 67.644,79 (10%) para el abogado <PER_3>.---

---Los regulados en el incidente de caducidad $ 676.447,92: a la abogada Leiva $ 338.223,96 (50%) y al abogado <PER_2> $ 338.223,96 (50%).----------

---III.- Sin costas porque se trató de una materia arancelaria que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 Ley XIII N° 5).----------

---Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en Esquel de la Provincia del Chubut;----------

----------R E S U E L V E----------

---1°) DISTRIBUIR los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 162/2026 CANO de la siguiente manera: los del proceso principal $ 676.447,92: $ 304.401,56 (45%) para la abogada <PER_1>, $ 304.401,56 (45%) para el abogado <PER_2> y $ 67.644,79 (10%) para el abogado <PER_3>.----------

---Los regulados en el incidente de caducidad $ 676.447,92: a la abogada <PER_1> $ 338.223,96 (50%) y al abogado <PER_2> $ 338.223,96 (50%).----------

---2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 196 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA